

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0288 (07/06/2024)

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, la Ley Orgánica de para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece:

**“Art. 3.- Principios.-** Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

6. Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...).”

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

**“Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

**“Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*

*Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”.*

**“Artículo 35.- Remoción de obstáculos.** *Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”.*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó lo siguiente:

**“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

**a)** *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.  
(...)*

**Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:**  
(...)

**h)** *Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”.*

**“Art. 9.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

(...)

**c)** *Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico, incluido redes privadas, troncalizados, comunales y segmento espacial dentro del ámbito de sus competencias; (...).”.*

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0288 de 07 de junio de 2024, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“(…) Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la**

*presente Resolución.”*

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo con oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-0726-OF de 18 de junio de 2024, notificó a la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA., el contenido íntegro de la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0288 de 07 de junio de 2024.

Que, el Representante Legal de la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA., a través de la comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-010030-E el 27 de junio de 2024, solicitó: *"(...) se proceda con la actualización del Representante Legal de la compañía (...)"*

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-0784-OF de 05 de julio de 2024, la Unidad de Técnica de Registro Público manifestó a la citada compañía que:

*"(...) procedió registro de cambio de datos del Representante Legal del concesionario SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA. en el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme al siguiente detalle:*

*CÓDIGO: 1703303*

*USUARIO: SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.*

*RUC: 1791171985001*

*REPRESENTANTE LEGAL: ARIAS MONCAYO DENNIS LEONI*

*CÉDULA: 1723121636 (...)"*

Con fundamento en las citadas consideraciones, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Disponer que a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0288 de 07 de junio de 2024, con la cual se otorgó el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA., se incorpore la siguiente documentación:

- 1.- Acción de Personal Nro. CADT-2024-0377 de 22 de junio de 2024.
- 2.- Resolución de incorporación a la Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0288 de 07 de junio de 2024.
- 3.- ANEXO 1 DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE
- 4.- DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN
- 5.- Copia de nombramiento del representante legal de la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.
- 6.- Registro Único de Contribuyentes R.U.C.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA. e inscripción del título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la mencionada compañía con la razón de inscripción correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.; a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto de la Resolución antes citada, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

La presente incorporación es de ejecución inmediata.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de julio de 2024

Mgs. Diego Patricio Cordero Zapata  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por
Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico